

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, en audiencia oral realizada el día 1 de diciembre de 2021, se profirió sentencia en el presente proceso, donde la curadora ad-litem de los herederos determinados, así como la curadora de las personas indeterminadas, interpusieron recurso de apelación contra dicha providencia. En dicha audiencia se les indicó a las recurrentes el término que disponían para sustentar el recurso, sustentación que no fue allegada. El **término que venció el 6 de diciembre de 2021**. A Despacho para que provea.

Medellín, 9 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON FREDY OCHOA CALDERÓN ASTRID ALEJANDRA ÁLVAREZ MARÍN
DEMANDADOS	RAFAEL SÁNCHEZ y OTROS
RADICADO	05 001 40 03 007 2017 01064 00
DECISIÓN	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

En lo relativo al recurso de apelación, esto es, la oportunidad y requisitos, la regla 3º del artículo 322 del Código General del Proceso consagra:

"...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La

misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

En el presente proceso, se aprecia que el recurso de apelación fue formulado en audiencia oral realizada el 1º de diciembre de 2021, donde las apelantes debían sustentar el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia, **término que venció el 6 de diciembre de 2021**, sin que las apelantes hayan presentado la sustentación al recurso interpuesto.

Tomando en cuenta lo anterior, como la parte demandada representada por curador ad-litem, no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el día 1 de diciembre de 2021, este Juzgado lo **DECLARA DESIERTO.**

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes conforme lo ordenado en la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 167 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cbdab26d52e8e354749f19d4f377d72e57aee0d394b44ef733152c45c6cc9a**

Documento generado en 09/12/2021 01:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>